



Escritura Número: DOS MIL CUARENTA Y TRES BIS (2043BIS)

NOTARIA  
TERCERA

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

### INMOLIBERTY S.A.

Capital Social: US\$ 800,00

**DI: 4 COPIAS**

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes treinta de marzo del dos mil nueve, ante mí Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Byron Vicente Churta Portilla, por sus propios y personales derechos; el señor Francisco Xavier Bracho Tenelema, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y plenamente capaces conforme a derecho, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente.- Bien instruidos que fueron, por mí el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el

1 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual  
2 conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de la Compañía **INMOLIBERTY**

3 **S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:**

4 **COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública,  
5 comparecen: el señor Byron Vicente Churta Portilla, por sus propios y  
6 personales derechos; y, el señor Francisco Xavier Bracho Tenelema, por sus  
7 propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos,  
8 mayores de edad, de estado civil solteros, con domicilio en la ciudad de Quito  
9 Distrito Metropolitano y plenamente capaces conforme a derecho.-

10 **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes, en la  
11 calidad señalada, declaran que es su voluntad unir sus capitales en la  
12 proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto  
13 constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima que  
14 se denominará **INMOLIBERTY S.A.**, la cual se registrará por las Leyes  
15 ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **TERCERA: ESTATUTO**

16 **SOCIAL.-** En su organización y administración, la Compañía se rige por las  
17 siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA,**

18 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-**

19 **ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza y denominación: INMOLIBERTY**

20 **S.A.** es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por  
21 las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los  
22 Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y  
23 demás disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

24 **Domicilio: INMOLIBERTY S.A.** tiene su domicilio principal en el Distrito  
25 Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o  
26 establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la  
27 República o en el exterior, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO**

28 **TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de



00002



**cinquenta (50) años**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.- **ARTICULO CUARTO.- Objeto:**  
NOTARIA  
TERCERA

3 **INMOLIBERTY S.A.** se dedicará a la compra, venta, arriendo,  
4 intermediación de bienes muebles e inmuebles de objeto lícito; prestación de  
5 servicios de construcción, planificación y ejecución de obras; fabricación,  
6 elaboración, importación, exportación, compra, venta, intermediación y  
7 comercialización de materiales y acabados de la construcción.- Para cumplir  
8 con su objeto social podrá comprar, vender, alquilar y/o tomar en anticresis  
9 bienes raíces urbanos y rurales; realizar toda clase de actos civiles,  
10 mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes  
11 y que tengan relación con la actividad que desarrolla la compañía; representar  
12 a empresas nacionales y extranjeras, participar en concursos y licitaciones,  
13 asociarse, adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier tipo  
14 de compañía, pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de  
15 otras sociedades relacionadas con su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO:**  
16 **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO**  
17 **QUINTO.- Capital:** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS**  
18 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00),**  
19 **dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES (800) de UN DOLAR (USD 1)**  
20 **cada una, suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera:**

<b>Accionista</b>	<b>Capital Suscrito y Pagado</b>	<b>Capital Total</b>	<b>Acciones</b>
Byron Vicente Churta Portilla	USD 400	USD 400	400
Francisco Bracho Tenelema	USD 400	USD 400	400
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800</b>	<b>USD 800</b>	<b>800</b>

3

1 Se deja expresa constancia que la inversión realizada por todos los accionistas  
2 es inversión nacional.- El capital ha sido pagado en un ciento por ciento  
3 mediante aporte en numerario hecho por los accionistas en la cuenta  
4 denominada cuenta de integración de capital abierta en el Banco de la  
5 Producción S.A. Produbanco.- **ARTICULO SEXTO.- Derecho a voto:** Cada  
6 acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto  
7 en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no  
8 liberadas tendrá este derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO**  
9 **SÉPTIMO.- Títulos de acción:** Los títulos de acción contendrán las  
10 declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del  
11 Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones. Las  
12 acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. La Compañía  
13 considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su  
14 Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y  
15 condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese  
16 derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también  
17 transmisibles por causa de muerte.- **ARTICULO OCTAVO.- Certificados**  
18 **Provisionales:** Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del  
19 capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la  
20 Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de  
21 las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido,  
22 nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del  
23 contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación  
24 ostensible de que se trata de un certificado provisional.- **ARTICULO**  
25 **NOVENO.- Certificado de Preferencia:** El derecho preferente para la  
26 suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado  
27 certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella,  
28 en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores.



3 Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los  
4 accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas,  
5 TERCERA

6 dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera  
7 adoptado el acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO.-**

8 **Extravío o destrucción del título:** En caso de extravío o destrucción de un  
9 título de acción se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo  
10 título en reemplazo del extraviado o destruido.- **CAPITULO TERCERO: DE**

11 **LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS**  
12 **ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Remisión a la Ley:**

13 Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que  
14 prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima.- **ARTICULO**

15 **DÉCIMO SEGUNDO.- Derecho de información:** Los accionistas tendrán

16 derecho a que se les confiera copia certificada de balances generales, estados  
17 de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los  
18 administradores y comisarios. Podrán también solicitar la lista de los  
19 accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en

20 Junta General. Tendrán, además, el derecho establecido en el artículo  
21 doscientos doce de la Ley de Compañías siempre que cumplan con los  
22 requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que  
23 plantea.- **ARTICULO DECIMO TERCERO- Responsabilidad de los**

24 **accionistas:** Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista  
25 responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que  
26 hubiera suscrito.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Pago de la**

27 **suscripción:** Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que  
28 hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o  
29 en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de  
30 Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su  
31 mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera

1 de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones  
2 vigentes a la época en que tal situación se produzca.- **CAPITULO CUARTO:**

3 **DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y**  
4 **REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Gobierno,**

5 **Administración y Representación: INMOLIBERTY S.A.,** será gobernada  
6 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el

7 Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les compete según las  
8 leyes y las que les señala este Estatuto. El Gerente General tendrá la

9 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía **INMOLIBERTY**

10 **S.A.- CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

11 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Órgano supremo:** La Junta General,

12 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano

13 supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los

14 accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO**

15 **SÉPTIMO.- Clases de Juntas Generales:** La Junta General será ordinaria o

16 extraordinaria. La **ORDINARIA** se reunirá una vez al año, dentro de los tres

17 primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

18 Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados

19 en la los literales b) y d) del Artículo veintitrés de este Estatuto. Las demás

20 Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de

21 **EXTRAORDINARIAS**, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los

22 asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no

23 expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar

24 sobre la remoción o suspensión de los administradores.- **ARTÍCULO**

25 **DÉCIMO OCTAVO.- Convocatorias:** Las convocatorias para la realización

26 de Junta General las efectuará el Presidente o el Gerente General por propia

27 iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo

28 menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia

00004



podrá también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se  
publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al  
fijado para su reunión. El Comisario será especial e individualmente  
convocado. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de  
la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Verificación del quórum:**  
Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá  
por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social  
pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda  
convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la  
fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta  
podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto  
de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- Juntas Universales:**  
No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se  
entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo  
y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre  
que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los  
accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a  
tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida,  
deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-  
**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Representación:** Los accionistas  
podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña,  
mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía, o por poder  
general o especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en  
documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas  
autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán  
concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un  
representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y

NOTARIA  
TERCERA

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1 el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no podrán  
2 representar a los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

3 **Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán  
4 presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el  
5 Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los  
6 concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.-

7 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Facultades de la Junta General:** Son

8 atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- (a) Designar,  
9 suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a

10 cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el  
11 Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar  
12 sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; (b)

13 Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias,  
14 las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el  
15 presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; (c)

16 Resolver acerca de la amortización de las acciones; (d) Resolver acerca de la  
17 forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en  
18 proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un

19 proyecto de distribución de utilidades; (e) Decidir acerca del aumento o  
20 disminución del capital y la prórroga del contrato social; (f) Disponer que se  
21 efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el

22 artículo trigésimo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se  
23 acordare crearlo; (g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca

24 de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a  
25 estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con  
26 imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el  
27 objeto social de la Compañía; (h) Fijar en la Junta General Ordinaria los

28 montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la



NOTARIA  
TERCERA

Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, (i)

Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la

Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones, (j)

Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución

de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, (k) Disponer que se

entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o

comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que

haya de ejercer la acción correspondiente, (l) Facultar al Gerente General el

otorgamiento de poderes generales; (m) Interpretar obligatoriamente el

presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la

interpretación del mismo, (n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime

necesario; y, (ñ) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios

sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de

la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de

conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a

su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Resoluciones:** Las resoluciones de

Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán

adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por

lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado

válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de

Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin

perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se

trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente

adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no

hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la

ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Actas:** De cada sesión de Junta

1 General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que  
2 llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las  
3 sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a  
4 máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio  
5 entre líneas, que deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva y  
6 rubricada una por una por el Secretario.- **CAPITULO SEXTO: DE LA**

7 **ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Del Presidente:**

8 El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas,  
9 durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

10 Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.

11 Tendrá las siguientes atribuciones: (a) Convocar y presidir las sesiones de la  
12 Junta General de Accionistas.- (b) Suscribir conjuntamente con el Gerente

13 General los títulos de acción de los accionistas y con el Secretario las Actas de  
14 Junta General.- (c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta

15 General deba ser firmada por él.- (d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de  
16 las resoluciones de la Junta General.- (e) Reemplazar al Gerente General en

17 ausencia temporal o definitiva del mismo.- (f) Las demás atribuciones que le  
18 competen según la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

19 **SÉPTIMO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la

20 Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá  
21 ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta

22 ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: (a) Ejercer la  
23 administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices

24 que le imparta la Junta General de Accionistas, (b) Ejercer la representación  
25 legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la

26 Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes estatutos. (c)  
27 Otorgar poderes, pero para la concesión de poderes generales o para la

28 designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta



General de Accionistas. d) Suscribir en unión del Presidente los títulos de acción de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etcétera; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma. f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas. g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía. h) Vender, hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, previa aprobación de la Junta General. i) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales. j) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera la Junta. k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias. l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios. m) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **INMOLIBERTY S.A.** n) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas, de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley. ñ) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y

1 resultados obtenidos; informe que deberá contener el proyecto de distribución  
2 de utilidades. o) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías los

3 documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones  
4 administrativas emanadas de autoridades competentes.- **CAPITULO**

5 **SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

6 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Comisarios:** La Junta General de

7 Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que

8 ejerza las funciones que la Ley le señala quienes durarán un año en el

9 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El

10 Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la

11 administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO OCTAVO:**

12 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO**

13 **VIGÉSIMO NOVENO.- Ejercicio anual:** El treinta y uno de diciembre de

14 cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance

15 general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de

16 pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta

17 General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.-

18 **ARTICULO TRIGÉSIMO.- Fondos de reserva legal:** De las utilidades

19 líquidas anuales se tomará el diez por ciento (10 %) para formar e

20 incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley.-

21 **CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO**

22 **TRIGÉSIMO PRIMERO.- De la disolución y liquidación:** En cuanto a la

23 disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la

24 Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador

25 al Gerente General de la Compañía, quien queda estatutariamente

26 autorizado para proceder directamente a la venta de los bienes de la

27 compañía sin necesidad de autorización de junta general u otro

28 requisito.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no



estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley  
NOTARIAL de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República del Ecuador.-  
TERCERA

3 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El Doctor Juan Andrés Naranjo Martínez  
4 y/o Doctor Ramiro Baca López quedan autorizados para obtener de la  
5 Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura y su  
6 publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta General  
7 de Accionistas para que proceda a designar a los administradores de la  
8 Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo  
9 para la perfecta validez de este instrumento.- (Firmado) Doctor Ramiro Baca  
10 López, Matrícula cinco mil trescientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados  
11 de Quito.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Para la celebración de la presente  
12 escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída  
13 que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican  
14 en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo  
15 lo cual doy fe.-

16  
17  
18   
19 **Byron Vicente Churta Portilla**

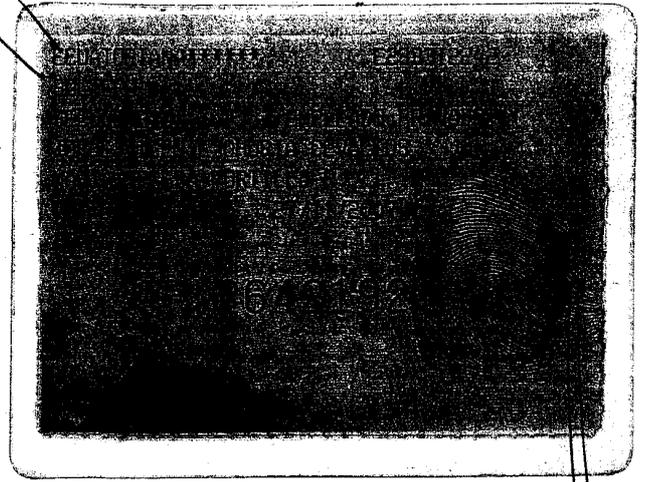
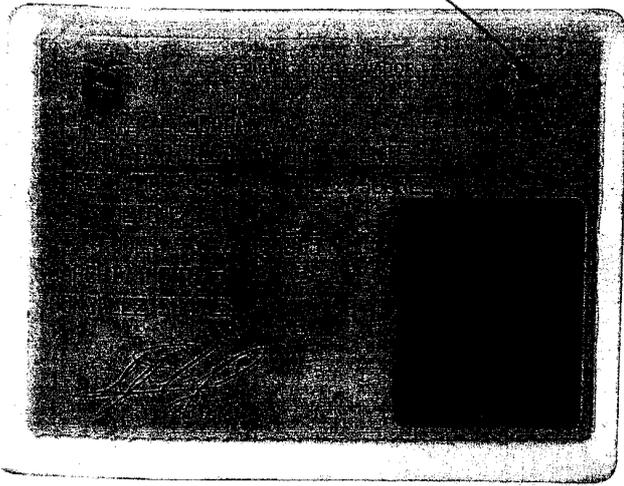
20 C.C. 171530261-6

21  
22   
23  
24 **Francisco Xavier Bracho Tenelema**

25 C.C. 171727168-6



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM 28 DE DICIEMBRE DE 2000

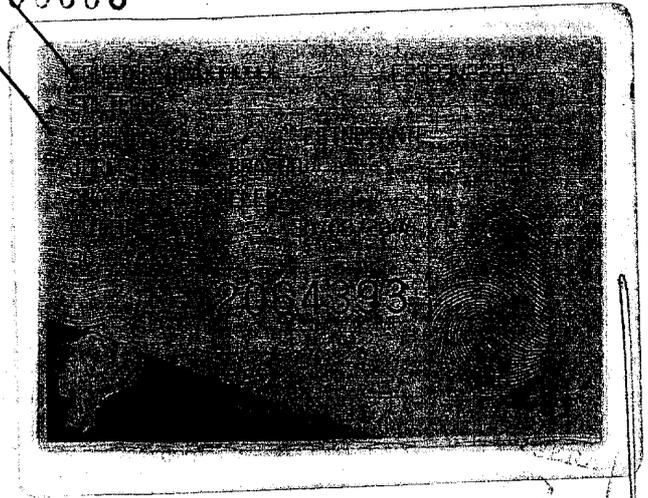
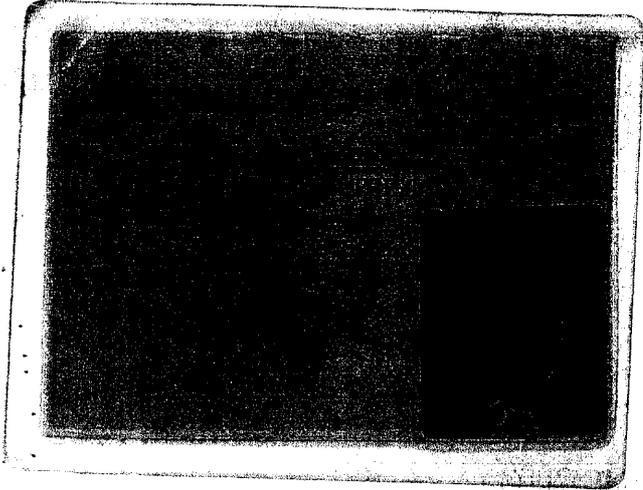
68-0110  
NÚMERO

1715302616  
SERIAL

CHURRIÁ PORTILLA BYRON VICENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

00008



00R

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

081-0005      1717271686  
 NUMERO      CEDULA

BRACHO TENELEMA FRANCISCO XAVIER

ESCHICA      QUITO  
 PROVINCIA      CANTON

UNIVERSIDAD  
 FACULTAD

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.

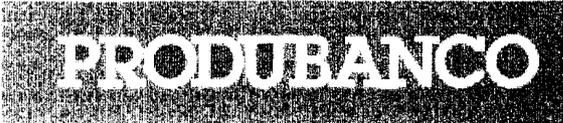
Quito 30 MAR 2009



*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**ESTADO  
BLANCO**

00009



# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003422**

Hemos recibido de

Nombre  
BRACHO TENELEMA FRANCISCO XAVIER  
CHURTA PORTILLA BYRON VICENTE

*Total*

Aporte	400.00
	400.00
<b>Total</b>	<b>800.00</b>

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

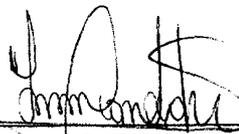
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**INMOLIBERTY S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Jueves, Marzo 26, 2009**

FECHA

0463966



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7235837  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BACA LOPEZ RAMIRO FRANCISCO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2009 14:38:49

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOLIBERTY S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/04/2009**

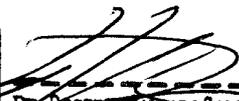
**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00010

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO  
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA INMOLIBERTY S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A TREINTA  
DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.-

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR





00011

NOTARIA  
TERCERA

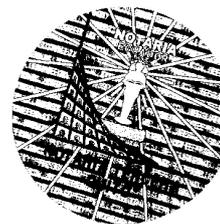
RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION

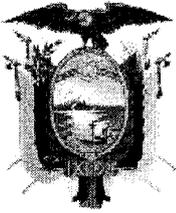
NÚMERO 09.Q.IJ.001649 CON FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL

NUEVE EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOLIBERTY S.A. celebrada el treinta de marzo del dos mil nueve ante el suscrito Notario de la escritura que antecede. QUITO, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



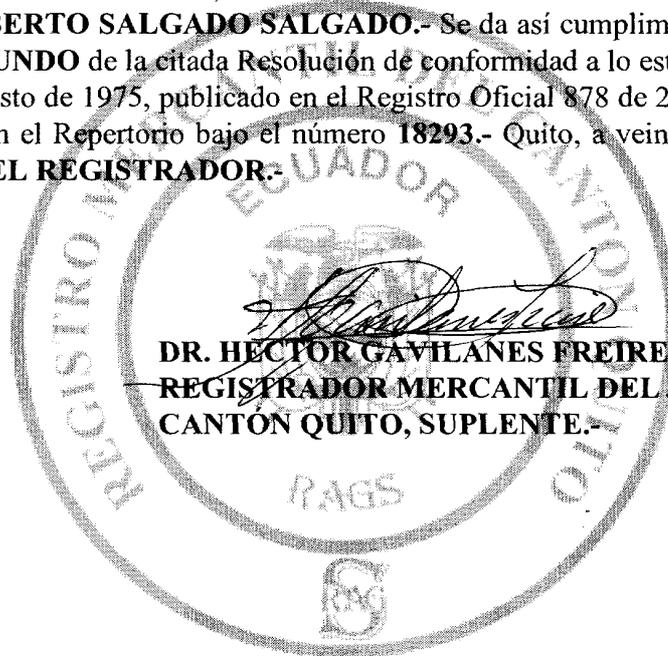


00012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 22 de abril del 2.009, bajo el número **1597** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOLIBERTY S. A. "**, otorgada el 30 de marzo del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18293**.- Quito, a veintidós de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0016694

Quito,

13 JUL 2009

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOLIBERTY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA